

Ley Nº 20.230
FAENA PREDIAL

**Se habilita la faena artesanal predial con destino a
autoconsumo o comercialización a productores familiares**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la [Ley Nº 20.097](#), de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Habilitase la faena artesanal predial, con destino a autoconsumo o comercialización, de cerdos, ovinos, aves y conejos, nacidos y criados en el predio, a aquellos productores familiares que se encuentren registrados en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Entiéndese por faena artesanal predial el sacrificio de los animales nacidos y criados en el predio del productor familiar, a pequeña escala, sin usar instalaciones y procesos industriales.

Facúltase a dicho Ministerio a autorizar la faena de otras especies que se entienda pertinente habilitar".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la [Ley Nº 20.097](#), de 2 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Las cantidades o cuotas habilitadas de faena para cada predio serán autorizadas por la unidad ejecutora 006 'Dirección General de la Granja' del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN,
Presidenta.
Gustavo Sánchez Piñeiro,
Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de diciembre de 2023.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la [Ley Nº 20.097](#), de 2 de diciembre de 2022, sobre faena de animales de granja por parte de los productores familiares.

BEATRIZ ARGIMÓN,
Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.
FERNANDO MATTOS.